



18 de septiembre de 2023

## Reunión con el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias sobre enfoques diferenciados en tema de detenciones de personas en movilidad.

A nombre de las organizaciones firmantes que dedicamos nuestra labor a la defensa de personas en situación de movilidad, nos permitimos presentar al Grupo de Trabajo información relevante sobre situaciones que facilitan el ejercicio de la detención arbitraria en contextos migratorios en México.

### 1. Detenciones ilegales y arbitrarias de personas en situación de movilidad.

En México la Ley de Migración consagra normas que permiten detener a las personas migrantes de manera automática en ausencia de las garantías indispensables para la protección efectiva de sus derechos<sup>1</sup>. Conforme a la Ley, ante la sospecha de irregularidad, las personas migrantes son detenidas y remitidas a un centro de detención migratoria llamado Estación Migratoria o Estancia Provisional. Una vez en la Estación Migratoria, o estancia provisional las autoridades tienen 24<sup>2</sup> o 36<sup>3</sup> horas para formalizar la detención mediante un acto administrativo llamado “presentación”. Antes de ese momento, jurídicamente, la persona detenida se encuentra en un limbo y sin conocer o poder ejercer derechos.

La decisión de detención es automática, sin que la Ley migratoria obligue a justificarla bajo los parámetros de no arbitrariedad. Tampoco existen en la Ley medidas alternativas a la detención aplicables previamente antes de tomar la decisión de la detención.

La detención debe constituir siempre una medida excepcional de último recurso compatible con los criterios de necesidad y proporcionalidad, y no basarse en una norma obligatoria aplicable a una categoría amplia de personas.<sup>4</sup> Sin embargo en

<sup>1</sup> Ley de Migración. Artículos 99, 100 y 101.

<sup>2</sup> Ley de Migración. Artículo 100. Cuando un extranjero sea puesto a disposición del Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la puesta a disposición.

<sup>3</sup> Ley de Migración. Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

<sup>4</sup> Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observación general No. 5 sobre el derecho de los migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente, U.N. Doc. CMW/C/32/R.2, 2020.



México la detención migratoria es generalizada y automática<sup>5</sup>, contrario al principio de excepcionalidad<sup>6</sup>.

Además, las detenciones migratorias en México no cuentan con evaluaciones individualizadas y contextualizadas de la situación ni con estudios de su idoneidad, necesidad y proporcionalidad<sup>7</sup>, lo que las hace arbitrarias. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares considera que la prohibición de la detención arbitraria se extiende también al uso de la detención como elemento disuasorio o como herramienta general de gestión migratoria para contener la migración.<sup>8</sup>

La detención migratoria debe imponerse sólo cuando se haya estudiado la posibilidad de aplicar alternativas menos restrictivas y se haya llegado a la conclusión de que son inadecuadas para satisfacer propósitos legítimos.<sup>9</sup> En la Ley no existen medidas alternativas a la detención<sup>10</sup> aplicables antes de la decisión de detención.

## **2. Práctica de la detención migratoria: incertidumbre jurídica, incomunicación, falta de registro de las detenciones y de control judicial.**

En la presentación, la persona detenida cuenta con varios derechos procesales, pero estos rara vez son cumplidos o exigidos, ya que desde el inicio de la privación de libertad las personas migrantes son materialmente incomunicadas y en la gran mayoría de los casos jamás tendrán contacto con una autoridad judicial capaz de proteger sus derechos antes de ser deportadas. La incomunicación material consiste por una parte en la privación de sus teléfonos celulares y, por otra parte en la restricción o impedimento general para comunicarse con personas de confianza o para acceder a representantes legales. Las autoridades

<sup>5</sup> Véase como ejemplo: Grupo de Trabajo contra la Detención Arbitraria (GTDA), Opinión 54/2019, /HRC/WGAD/2019/54, 18 febrero 2020.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/035/67/PDF/G2003567.pdf?OpenElement>

<sup>6</sup> Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observación general No. 5 sobre el derecho de los migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente, U.N. Doc. CMW/C/32/R.2, 2020.

<sup>7</sup> Ver, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, A. c. Australia; Marques de Morais c. Angola, comunicación núm. 1128/2002, dictamen aprobado el 29 de marzo de 2005, párr. 6.1. 6.1; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Gangaram Panday c. Suriname, Sentencia, Ser. C, N° 16, 1994, párr. II. 47; Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, dictámenes núm. 4/2011 (Suiza); núm. 3/2004 (Israel).

<sup>8</sup> Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observación general No. 5 sobre el derecho de los migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente, U.N. Doc. CMW/C/32/R.2, 2020.

<sup>9</sup> Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observación general No. 5 sobre el derecho de los migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente, U.N. Doc. CMW/C/32/R.2, 2020.

<sup>10</sup> Los Estados deben considerar medidas alternativas a la detención y sólo recurrir a la detención si otros métodos no son suficientes para alcanzar el objetivo perseguido. Cfr. Vélez Loor c. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 132, párr. 171. Asimismo, el objetivo 13 del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (en relación con cuyas negociaciones México actuó como facilitador) establece el compromiso de utilizar la detención de migrantes sólo como último recurso y trabajar para encontrar alternativas.

sólo permiten el ingreso de las personas mencionadas por la persona detenida en el acto de presentación y generalmente se les impide el realizar llamadas durante la primera semana de detención, teniendo después posibilidad de llamar sólo una vez a la semana. En muchos casos, esta incomunicación permite que las personas sean intimidadas o coaccionadas a aceptar su “retorno voluntario”, que manifiesten no querer una defensa o que, inclusive, renuncien a mecanismos de protección presentados por terceros en su favor<sup>11</sup>.

Las normas de detención no cuentan con un mecanismo de control judicial de la detención. La autoridad migratoria funge como juez y parte para la detención, sin que se les obligue a demostrar el cumplimiento de los derechos de las personas detenidas. De forma sistemática, ha sido suficiente que la autoridad migratoria fabrique o simule actos de protección mediante oficios<sup>12</sup>, ya que no existe ninguna autoridad que de manera continua fiscalice o revise su actuar antes de que se ejecuten las deportaciones.

Debido a la ausencia de garantías, muchas de estas detenciones se traducen en desapariciones forzadas de corta duración<sup>13</sup>, pues no existe un registro público o accesible de las detenciones que facilite a los familiares conocer el paradero de las personas migrantes detenidas. Cuando los familiares buscan obtener información con las autoridades migratorias, estas se niegan a proporcionarla y obstaculizan cualquier posibilidad de defensa que los familiares pudieran ejercer.

Recientemente la SCJN decidió<sup>14</sup> que **las detenciones migratorias no pueden tener una duración mayor a 36 horas**; también señaló que las personas migrantes detenidas cuentan con un derecho irrenunciable a la representación legal. Sin embargo, este fallo ha resultado inefectivo para evitar en los hechos las detenciones migratorias arbitrarias y prolongadas. La incomunicación y la ausencia de registros públicos y de control de detención anulan las posibilidades reales de las personas para contar con una defensa judicial. No importará cuántos derechos se garanticen en papel a las personas migrantes, si la ley sujeta la efectividad de los derechos de las personas migrantes únicamente a la discrecionalidad de las autoridades migratorias, quienes entienden como función

<sup>11</sup> Es una práctica común que las autoridades convenzan a las personas de que la continuación de los mecanismos de defensa, como el amparo, sólo tienen por efecto prolongar de manera indefinida su detención; por lo que les convencen de desistirse de los medios de defensa. Lo anterior, con apoyo de lo que expresamente establece el artículo 111 de la Ley de migración:

(...)

El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

(...)

V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.

<sup>12</sup> Cfr. CNDH. Recomendación 62/2022, del 30 de marzo de 2022, párrafos 90 y 91.

<sup>13</sup> Ver “Contribuciones al Comité contra la Desaparición Forzada y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias para el proyecto de declaración conjunta sobre desapariciones forzadas de corta duración”, agosto 2023. Disponible en:

<https://www.fundacionjusticia.org/contribuciones-al-comite-contra-la-desaparicion-forzada-y-al-grupo-de-trabajo-sobre-las-desapariciones-forzadas-o-involuntarias-para-el-proyecto-de-declaracion-conjunta-sobre-desapariciones-forzadas-d/>

<sup>14</sup> SCJN. Primera Sala Amparo en Revisión 388/2022. Ministro Ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá.



principal el detener, deportar y desincentivar la migración, es claro que estas autoridades buscarán incomunicar e impedir la defensa de las personas hasta deportarlas a su país de origen, donde difícilmente podrán acceder a la justicia o reclamar una reparación de daño por las detenciones arbitrarias.

### **3. Detenciones ilegales, arbitrarias y muerte de 40 migrantes en detención migratoria.**

El pasado 27 de marzo de 2023, un incendio en la estación migratoria Lerdo-Stanton, ubicada en Ciudad Juárez, Chihuahua, cobró la vida de 40 personas migrantes que no pudieron salir porque se encontraban encerradas y el personal a cargo de la estación no les abrió la puerta. Otras 27 personas resultaron lesionadas y con afectaciones físicas y mentales permanentes<sup>15</sup>.

Las organizaciones que acompañamos el caso<sup>16</sup>, documentamos que algunas de las detenciones de las víctimas fueron ilegales y arbitrarias porque las realizaron autoridades sin facultades para cometerlas (policías municipales de Juárez) y porque se cometieron en espacios públicos (centros comerciales y cruces peatonales). En las detenciones participaron autoridades civiles y militares, de orden federal y municipal, en un claro exceso de competencias y abuso de poder.

En la estación migratoria, las personas migrantes pasaron hasta tres días encerradas, superando el tiempo legal permitido. Las condiciones de detención se caracterizaron por ser inhumanas y degradantes; las personas no recibieron suficientes alimentos, bebidas ni artículos de higiene personal; las autoridades los hostigaron, amenazaron con deportarlos y, según testimonios de sobrevivientes, torturaron a un migrante con cargas eléctricas. El entorno en el que las víctimas permanecieron encerradas fue altamente torturante.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 111VG/2023<sup>17</sup> dirigida al Instituto Nacional de Migración (INM) por graves violaciones a derechos humanos, pero se centró solamente en los hechos del incendio y no se pronunció respecto a las detenciones ni a las condiciones de encierro.

<sup>15</sup> Comunicado de las víctimas sobrevivientes, "Somos personas que íbamos por un sueño y terminamos en una pesadilla", 13 julio 2023. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/somos-personas-que-ibamos-por-un-sueno-y-terminamos-en-una-pesadilla/>

<sup>16</sup> Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI), Derechos Humanos Integrales en Acción (DHIA), y Asylum Access.

<sup>17</sup> Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-por-violaciones-graves-111vg2023>



Las investigaciones penales siguen en curso<sup>18</sup>, sin embargo se han enfocado en las personas migrantes que iniciaron el incendio, no así en las autoridades

responsables de las políticas de privación de la libertad de migrantes en las estaciones migratorias. Actualmente el titular del INM sigue en funciones, a pesar de que durante su administración han ocurrido otros hechos similares y han fallecido otras personas migrantes, perpetuando la impunidad.

Adicionalmente, la Fiscalía General de la República ha obstaculizado el ejercicio de derechos de las víctimas y la labor de defensa de las organizaciones de derechos humanos<sup>19</sup>.

#### **4. Condiciones de detención en estaciones migratorias, provisionales y lugares habilitados.**

Derivado de las múltiples visitas que las organizaciones de la sociedad civil hemos realizado a diversos espacios de privación de la libertad de personas en contexto de movilidad, es posible afirmar que las condiciones de detención migratoria se caracterizan por:

1. La inadecuada infraestructura de las Estaciones Migratorias, muchas están sucias, sin iluminación, ni ventilación, ni servicios para la higiene personal y el saneamiento suficiente y se han podido observar moscas, cucarachas y percibir olores fétidos y a orina, sin espacios que permitan la separación entre hombres y mujeres y para el esparcimiento y la recreación;
2. El hacinamiento y por lo tanto, la falta de espacios adecuados para el descanso;
3. La negación de atención médica, de medicamentos, de agua potable, de alimentos adecuados en consideración a la salud o la religión de las personas, de insumos para la higiene personal como jabón y toallas sanitarias y papel higiénico;
4. La violación de las garantías del debido proceso, dentro de las que se encuentran la incomunicación, la detención arbitraria, prolongada o indefinida, la imposibilidad de acceder o dar seguimiento a procedimientos

---

<sup>18</sup> FJEDD, IMUMI, DHIA, “3 meses sin justicia para víctimas del incendio en estación migratoria de Ciudad Juárez”, 27 junio 2023. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/3-meses-sin-justicia-para-victimas-del-incendio-en-estacion-migratoria-de-ciudad-juarez/>

<sup>19</sup> Ver comunicado de organizaciones que acompañan a las víctimas, “FGR obstaculiza derecho de acceso a la justicia de víctimas del incendio en estación migratoria”, 24 abril 2023. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/fgr-obstaculiza-derecho-de-acceso-a-la-justicia-de-victimas-del-incendio-en-estacion-migratoria/>

de protección internacional, la falta de traductores o intérpretes, la falta de información adecuada sobre sus derechos y sus procedimientos e incluso el engaño para hacerles firmar documentos de retorno, expulsión o deportación sin que entiendan o se les permita leer el contenido de los mismos, la falta de acceso a una defensa adecuada y a la justicia;

5. La discriminación racial;
6. La extorsión, el hostigamiento o el acoso y abuso sexual;
7. La represión de protestas para exigir sus derechos incluso mediante el uso excesivo de la fuerza;
8. El sometimiento a castigos corporales; aislamiento y encierro; seagresiones verbales y físicas que incluyen golpes, electrochoques y asfixia, cometidas por oficiales de seguridad, agentes de la Guardia Nacional y las propias autoridades migratorias, y que constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en ocasiones, tortura.

Al mismo tiempo, las personas víctimas de estos tratos, no son suficientemente informadas por parte de las autoridades sobre su derecho a presentar denuncias y/o quejas administrativas contra tales actos y en muchas ocasiones no cuentan con representación jurídica que presente las acciones legales correspondientes, aunado a que paradójicamente, promover un juicio o demanda para exigir el respeto a sus derechos incrementa las posibilidades de que su detención se prolongue indefinidamente, se les revictimice y que su caso quede en absoluta impunidad.

## 5. Grupos en mayores condiciones de vulnerabilidad.

De acuerdo con la información de ONU Mujeres, la movilidad tiene diversos orígenes entre los cuales se encuentra huír de los conflictos, la violencia, pobreza y la búsqueda de mejores condiciones de vida<sup>20</sup> Sin embargo, hay algunos sectores de esta población que enfrentan mayores desafíos para mitigar los riesgos de vulneración de sus derechos y de aspectos como la seguridad aún cuando se encuentran bajo la custodia de autoridades a través de la detención migratoria.

La detención migratoria no es una medida excepcional como debería serlo, sino que, por el contrario, suele ser la regla. De acuerdo con el artículo 111 de la Ley de Migración, la detención migratoria tendrá una duración de 15 a 60 días hábiles. No obstante, en el caso de personas que hayan iniciado algún procedimiento jurídico —incluyendo solicitudes de asilo o juicios de garantías—, su detención migratoria podrá prolongarse de manera **indefinida**, lo cual, de acuerdo con los Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las

<sup>20</sup> ONU MUJERES, Mujeres refugiadas y Migrantes <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-refugees-and-migrants#:~:text=Las%20mujeres%20representan%20casi%20la.refugiadas%20del%20mundo%20%5B1%5D>.





víctimas de la trata de personas, puede constituir una forma de tortura o de trato o pena cruel. Esta situación cobra mayor relevancia cuando se trata de personas pertenecientes a grupos con mayores condiciones de vulnerabilidad, concretamente nos referiremos a mujeres, niñas, niños y adolescentes y por supuesto personas con necesidades de protección internacional.

- **Mujeres:**

Las Mujeres que se encuentran en detención por razones migratorias tienen necesidades distintivas que deben atenderse, algunas de ellas son: lactancia, atención en el embarazo, menstruación y atención a las necesidades de higiene específicas de género, entre otras<sup>21</sup>. Desde el trabajo de las diversas Organizaciones de sociedad civil en la atención, identificación de casos y monitoreos a los centros de detención se ha observado que no se atienden estas necesidades y que por el contrario, la permanencia en estos espacios genera otras formas de violencia de género aunado a que no se cuenta con información accesible para las mujeres detenidas a fin de evitar conductas discriminatorias y de abuso, incluyendo la violencia sexual que han enfrentado en los centros de detención.

De acuerdo con los datos de entradas aéreas de personas extranjeras no residentes<sup>22</sup> de la Unidad de Política Migratoria, durante el año 2021 se registraron 482 mujeres que ingresaron vía aérea por razones humanitarias que equivale al 46.88% del total de personas que ingresaron por esa vía por lo que atender a sus necesidades mientras se encuentran en los espacios privativos de libertad bajo un enfoque diferenciado y de género es un tema urgente.

Si bien, a partir del año 2020 se cuenta con la reforma en materia de niñez que prohíbe la detención de niñas, niños y adolescentes y sus familias, lo cierto es que no se han generado las condiciones necesarias para reducir la vulnerabilidad de la que son sujetas tanto niñas como adolescentes identificándose que pese a la reforma, no se garantiza su libertad y han sido identificadas en centros de detención.

- **Niñez y Adolescencia en contextos de movilidad.**

A pesar de la reforma que prohíbe la detención de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad, durante todo el año 2021 se mantuvo el ingreso de este sector de la población en las estaciones migratorias. Fue en 2022 que las organizaciones de la sociedad civil empezaron a detectar que el INM había creado otros espacios de detención para niñez y adolescencia, con el nombre de “Oficinas

---

<sup>21</sup> Asociación para la Prevención de la tortura y otras, International Detention Coalition, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Monitorear la detención migratoria, Manual práctico. 2014, pág. 172

<sup>22</sup> Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SECOB, con base en los registros migratorios de los puntos de internación aéreas a México.



Administrativas de Canalización de Niñas, Niños y Adolescentes” que en algunos casos fueron establecidos en instalaciones que anteriormente fueron estaciones migratorias.

Posterior a las reformas legislativa, el INM abrió 14 lugares llamados “Oficinas Administrativas de Canalización”<sup>23</sup>. En estas, niñez y adolescencia permanecen “encerrados” hasta que son trasladados a Centros de Asistencia Social o son devueltos a sus países de origen.

Es necesario destacar que se identificó que el 27.81% de las personas privadas de la libertad por haber iniciado un procedimiento de asilo en México, eran menores de 18 años, incluyendo niñas y niños que no alcanzan siquiera el año de edad. Esto es particularmente preocupante, ya que, como ha sido señalado por la Corte IDH, la privación de la libertad de niñas y niños en centros migratorios tiene efectos perjudiciales graves para su desarrollo emocional y bienestar físico.<sup>24</sup> Una clara muestra de ello la podemos observar en el informe de ACNUR sobre niños de América Central en México, en el cual señaló que, con frecuencia, “los niños, niñas y adolescentes no acceden al sistema de asilo para evitar estar detenidos durante el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, prefiriendo en su lugar la devolución a sus países de origen aun cuando su vida o integridad corre riesgo”.<sup>25</sup>

Esta política de detención migratoria de niñas, niños y adolescentes, va en contra de lo establecido por el Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas que categóricamente ha señalado que “está prohibida la privación de libertad de un niño o una niña solicitante de asilo, apátrida o migrante, incluyendo niños y niñas no acompañadas o separadas.”<sup>26</sup> En un sentido similar, tanto el Comité de los Derechos del Niño, así como el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares han señalado que “todo niño, en todo momento, tiene un derecho fundamental a la libertad y a no ser detenido como inmigrante.”<sup>27</sup> Adicionalmente, el Comité sobre los Derechos del Niño ha afirmado que la detención de cualquier niño por la situación de residencia de sus padres constituye una violación de los derechos del niño y una contravención del principio del interés superior de éste.

<sup>23</sup> Oficio INM/DGCOR/DCO/102/2022 como respuesta al Recurso de Revisión 7277/22 en contra de la respuesta a la solicitud 330020322000373. Se obtuvo las ubicaciones de las “oficinas de canalización”.

<sup>24</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-21/12 de 19 de agosto de 2014 solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, “Derechos y garantías de niñas y niños en contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, párrafos 154, 159 y 162.

<sup>25</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Arrancados de raíz*, pág. 18. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9828.pdf>

<sup>26</sup> Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. *Deliberación revisada No. 5 sobre la privación de libertad de las personas migrantes*, 7 de febrero de 2018 (Traducción no oficial), párr. 11

<sup>27</sup> Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño de la ONU. Observación General Conjunta No. 4 y No. 23. Párr. 5.



- **Personas con necesidades de protección internacional.**

Respecto de la detención migratoria de personas solicitantes de asilo, datos oficiales indican que entre el 1o de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2019, hubo 6,079 personas solicitantes de asilo privadas de la libertad a lo largo del país. De acuerdo con la información proporcionada por el INM, hay personas que permanecieron detenidas en una Estación Migratoria hasta por 377 días hábiles, es decir, por más de año y medio<sup>28</sup>. Y la única razón por la que fueron privadas de su libertad durante todo ese tiempo fue por ejercer su derecho a solicitar asilo en México.

Lo que esta situación evidencia es que, en la práctica, se impone una sanción a aquellas personas que ejercen su derecho a la protección judicial o a solicitar protección internacional, ya que se les priva de la libertad por períodos prolongados, sin que existan mecanismos para que el poder judicial verifique la legalidad de la detención u otros de coordinación entre la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) y el INM para recibir solicitudes de asilo y garantizar el acceso al procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado e impedir la devolución al país donde se enfrentan riesgos.

Es importante resaltar que si bien, la detención migratoria es una práctica que debe ser reevaluada por el Estado Mexicano, esto adquiere particular relevancia al tratarse de personas solicitantes de asilo ya que, en los hechos, se está criminalizando su necesidad de protección internacional. En consecuencia, el efecto de la aplicación de la detención es que las personas solicitantes de asilo en México enfrentan una disyuntiva: sacrificar su libertad personal para poder acceder a todas las instancias involucradas en el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado; o rechazar la afectación a su libertad personal, a costa de ser devueltas a su país de origen y poner en riesgo su vida.

## **6. Lugares habilitados, volantas, autobuses y ampliación de la detención migratoria.**

México cuenta con numerosos espacios de detención migratoria, en 2022 se documentaron 10 estaciones migratorias, 15 estancias provisionales tipo A y 25 estancias provisionales tipo B. Además de 7 espacios habilitados como extensiones de las estaciones migratorias. Todos estos espacios son centros de

---

<sup>28</sup> Informe Especial. Situación de las Estaciones Migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención. Comisión Nacional de Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019-RE.pdf>



detención migratoria donde las personas permanecen privadas de la libertad con escasa comunicación con el exterior.

Además de las estaciones migratorias y estancias provisionales existen centros de detención que se encuentran en los lugares de tránsito internacional como los aeropuertos, espacios en los que es común la realización de detenciones arbitrarias.

En los aeropuertos se dificulta aún más el ingreso a los centros de detención migratoria por los puntos de control de seguridad, que hacen casi imposible que la familia, representantes legales e incluso el personal del poder judicial que asisten a notificar un amparo para evitar una deportación no lo consigan.

La situación empeoró en las últimas semanas, cuando el Presidente de la República declaró que la Secretaría de la Marina estará a cargo de la operación y administración del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, lo que da un mensaje de mayor militarización al tema migratorio y supone aún mayores barreras para acceder a quienes están en los centros de detención como resultado de una segunda revisión.

- **Tratamiento de datos biométricos en las estaciones migratorias y estancias provisionales.**

La organización R3D en su informe sobre “Uso de las tecnologías digitales en los contextos migratorios” resaltó que en marzo de 2022 fue aprobada una reforma al artículo 35 de la Ley de Migración que faculta al INM en el uso de herramientas tecnológicas automatizadas para la identificación de las personas que entran y salen del país<sup>29</sup>.

El mismo informe reporta que en el año 2011 el INM recibió del gobierno de Estados Unidos equipamiento para construir una base de datos biométricos centralizada con datos de personas migrantes<sup>30</sup>. Como parte de este proyecto para finales del año 2011 se habían instalado 78 kioscos para el tratamiento de datos biométricos en 42 puntos del territorio mexicano. Más adelante, en 2012 la embajada de Estados Unidos donaron otros 117 kioscos en el marco del Programa Frontera Sur.

Para R3D la diversidad de los datos recabados y compartidos mediante el programa de colaboración transnacional sugiere la existencia de bases de datos de personas migrantes (tanto del lado mexicano como del estadounidense) que contienen diversos datos personales vinculados a información biométrica. La vaguedad en las finalidades sobre el uso de los datos biométricos posibilita que en la práctica se transfieran datos biométricos de manera masiva. Por otro lado,

<sup>29</sup> Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley de Migración. (2021, 3 de febrero). Disponible en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-02-09-1/assets/documentos/Minuta\\_Art\\_35\\_Ley\\_Migracion.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-02-09-1/assets/documentos/Minuta_Art_35_Ley_Migracion.pdf)

<sup>30</sup> Instituto Nacional de Migración. (2012). Modernización tecnológica del INM: Gestión 2006 - 2012. pg. 5. [http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/rendicion\\_de\\_cuentas/MD\\_DGTIC\\_05OCT12.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/rendicion_de_cuentas/MD_DGTIC_05OCT12.pdf)

las lagunas de información no han permitido conocer más a fondo cómo es que en la práctica esta información impacta la gestión de la política migratoria, sobre todo en lo relacionado con el acceso a asilo o con el derecho al libre movimiento. En conclusión, no se puede conocer a partir de esta información el impacto que estos procesos tienen en las vidas de las personas migrantes lo cual oculta la probable existencia de abusos relacionados con el procesamiento automatizado de biométricos, conservándolos en completa impunidad<sup>31</sup>.

## 7. Impacto psicoemocional de la detención migratoria.

Las organizaciones que ingresan a estaciones migratorias y estancias provisionales han documentado diversas violaciones a derechos humanos en estos lugares, entre ellas la afectación psicoemocional que surge entre otras cosas por:

- Falta de personal médico para cada turno a lo largo del día en las estaciones migratorias. (Algunas no cuentan con consultorio médico y sus servicios son intermitentes)
- Falta de acceso a servicios de salud mental en las estaciones migratorias.
- No existe un registro que permita verificar las condiciones en que se realizó el aseguramiento de la persona, el estado psicofísico en el que arribó, el tiempo que lleva detenida.
- Inexistencia de la posibilidad de revisar la actuación de los agentes de las estaciones migratorias.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) documentó en 2023 que la mayoría de las estaciones migratorias cuentan con un consultorio médico, en cada caso con distinto equipamiento e instrumental básico para las revisiones médicas.<sup>32</sup> No obstante, sólo algunas instalaciones del INM cuentan con personal médico adscrito a la estación, por lo que para atender a las personas privadas de la libertad, la autoridad se apoya en el personal médico de las secretarías de salud estatales que atienden algunos días de la semana, pero no están en el lugar de forma permanente. Además, algunas no cuentan con servicios de salud mental, o estos son intermitentes. Asimismo, se documentó que personas privadas de la libertad en estaciones migratorias recurren a agentes del INM cuando requieren de algún medicamento. En el caso de mujeres embarazadas puestas a disposición en estaciones migratorias, la sociedad civil registró que tienen poco

<sup>31</sup> R3D Informe "Uso de las Tecnologías digitales en los contextos migratorios, necesidades, oportunidades y riesgos para el ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes, defensoras y periodistas". Febrero 2023

<sup>32</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP\\_03\\_2023.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_03_2023.pdf)



acceso a atención médica y psicológica, dietas adecuadas y seguimiento prenatal.<sup>33</sup>

La privación de la libertad por razones migratorias genera afectaciones a la salud física y mental. Según un diagnóstico de la sintomatología psicológica aplicado en 2017, la gran mayoría de las personas migrantes en estaciones migratorias presentaban algún nivel de ansiedad y de depresión: para ambos padecimientos, más del 30% los presentaban en un nivel crítico.<sup>34</sup> El desencadenamiento o agudización de sus síntomas estaban relacionados con la experiencia que tuvieron durante el operativo de control, la violencia vivida en sus países de origen o en México y las propias condiciones de la detención.

Respecto a la comunicación con el exterior, el MNPT constató que en la mayoría de las estaciones migratorias no se cuenta con un registro de las llamadas que se realizan.<sup>35</sup> Las personas migrantes detenidas difícilmente acceden al uso del teléfono. El personal del INM suele asignar los días de la semana en que se puede hacer uso del teléfono según la nacionalidad, sobre todo en estaciones con más población; la duración de las llamadas está restringida a entre 3 a 5 minutos. La comunicación no se realiza en condiciones de privacidad, pues en el área donde están los teléfonos siempre hay personal de guardia y custodia. Las personas migrantes detenidas también se enfrentan al obstáculo de no poder consultar los números que tienen registrados en sus aparatos celulares (teléfonos móviles), toda vez que deben entregarlos a la entrada y quedan asegurados en el área de resguardo.

Por otro lado, existen omisiones de las estaciones migratorias para contar con registros administrativos sobre las personas detenidas en dichas instalaciones.<sup>36</sup> Ello debido a que, no existe un registro que permita verificar las condiciones en que se realizó el aseguramiento de la persona, el estado psicofísico en el que arribó, el tiempo que lleva detenida, la posibilidad de revisar la actuación de los agentes del estado se diluye, incluso, ante la falta de otros registros o documentación podría resultar materialmente imposible realizar dicha revisión. Esto constituye un factor de riesgo para las personas migrantes detenidas, dado que están expuestas a mayor vulnerabilidad frente a la actuación de las y los servidores públicos del INM o de seguridad privada al dificultar el escrutinio de su actuación y, en consecuencia, la ausencia de rendición de cuentas.

<sup>33</sup><https://www.wola.org/es/2017/10/consejo-ciudadano-del-instituto-nacional-de-migracion-expone-duras-realidad-es-que-enfrentan-los-migrantes-en-mexico/>

<sup>34</sup><https://www.wola.org/es/2017/10/consejo-ciudadano-del-instituto-nacional-de-migracion-expone-duras-realidad-es-que-enfrentan-los-migrantes-en-mexico/>

<sup>35</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP\\_03\\_2023.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_03_2023.pdf)

<sup>36</sup>

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/migrantes-y-su-detencion-en-mexico-el-desastre-en-derechos-humanos/>



## 8. Monitoreo en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales.

Algunos de los obstáculos que enfrentan las organizaciones que hacen monitoreo para el acceso a Estaciones Migratorias y estancias provisionales son:

- Si bien en ocasiones no se practicaban controles estrictos de seguridad, en otras solo permitían la entrada con cuestionarios impresos, bolígrafos y cuadernos para anotar lo que se requiera. Esto reduce la posibilidad para compartir, investigar o asentar información que se requiera o derive de la visita.
- Una práctica común de los agentes del INM para retrasar o impedir las actividades, es hacer esperar, sin justificación ni información, en espacios no adecuados por largos períodos que han llegado hasta las dos horas y media de espera –considerando que el tiempo con el que contamos las OSCs para las visitas es generalmente de un total de cuatro horas.
- Otra de las prácticas que se utiliza para limitar las actividades es el número y la nacionalidad de las personas a quienes se les permite brindar información sobre sus derechos o aplicarles cuestionarios con la finalidad de documentar sus condiciones de detención. Los agentes migratorios eligen a juicio discrecional el grupo de personas con las que se puede estar en contacto.
- Los espacios para la impartición de talleres informativos son pequeños y con un número reducido de personas para atender las sesiones. Durante la realización de estos talleres y la aplicación de cuestionarios de documentación de condiciones de detención, siempre se cuenta con la presencia de agentes de seguridad. Ello es criminalizante y además, genera un efecto inhibitor, principalmente en las personas detenidas, quienes no se perciben en un espacio seguro para realizar preguntas, contestar cuestionarios y evidenciar conductas contrarias a derechos humanos (cometidas por autoridades presentes en las Estaciones Migratorias, incluyendo médicos, policías y agentes de seguridad). Además, esa presencia de agentes estatales les disuade de plantear su situación específica –por ejemplo, su necesidad de protección internacional e incluso su edad– y requerir nuestros servicios de asesoría o representación legal.
- No se nos permite verificar las condiciones de espacios importantes como dormitorios, patios, comedores, consultorios o áreas destinadas para aseo de las personas detenidas, por lo que el monitoreo de las condiciones de detención se limita a la información que se recaba por medio de los testimonios.
- En ocasiones, las autoridades titulares de las Estaciones Migratorias han desacreditado la labor de las organizaciones frente a las personas en detención a quienes se brinda orientación y asesoría legal. Mediante malos tratos han



afirmado que la información que se les comparte es errónea, lo cual se basa únicamente en interpretaciones de la autoridad y criterios discrecionales.

- Se desincentiva a las personas en detención que reciben orientación y asesoría legal al informarles que si deciden ejercer su derecho a solicitar y recibir asilo o de acceso a la justicia, permanecerán en detención de manera prolongada e indefinida, lo cual tiene un impacto directo en la labor de las organizaciones de la sociedad civil y sus integrantes como defensoras de derechos humanos.
- En múltiples visitas, se ha identificado como práctica recurrente la entrada y salida de autobuses de compañías privadas que trasladaban a las personas en contexto de movilidad ya sea para su ingreso a la Estación Migratoria o para su salida de la misma, sin tener claro los puntos a los cuales eran trasladadas.
- Por último, las autoridades migratorias son omisas en proveer servicios de traducción o interpretación a pesar de que varias de las personas a las que se les brinda la información o se les aplican cuestionarios hablan idiomas distintos al español, son analfabetas o cuentan con un nivel escolar bajo que no les permite conocer de manera completa sus derechos. Todo ello imposibilita una adecuada comunicación.

## **9. Impacto de la militarización de las tareas de control y verificación migratoria.**

La militarización de la política migratoria mexicana se enmarca dentro de la estrategia nacional de avance del militarismo, lo cual ha implicado el involucramiento de las fuerzas armadas en las tareas de control, verificación y revisión migratoria, así como el nombramiento de militares en activo o en retiro como delegados estatales del INM o como altos mandos en centros de detención migratorios. Actualmente de 32 delegaciones estatales del INM, 15 están a cargo de personal con formación especializada en tareas militares.

Con la aprobación en 2019 de la Ley de la Guardia Nacional (GN) -fuerza de seguridad militarizada en su conformación, estructura, capacitación y mandos<sup>37</sup>, y su posterior despliegue, se les dotó de facultades de control y verificación migratoria en coordinación con el INM, así como de resguardo de las estaciones migratorias y las personas detenidas en ellas. Estas facultades han sido validadas por la SCJN<sup>38</sup>.

<sup>37</sup> IBERO (2023), Posicionamiento sobre el contexto migratorio en México en 2022. *Universidad Iberoamericana Ciudad de México*. <https://goo.su/1qkTYv>

<sup>38</sup> SCJN (24 de abril 2023) SCJN Analiza diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional. *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. <https://goo.su/maU5bO>





El informe de seguridad del Plan de Migración y Desarrollo en las Fronteras Norte y Sur (2022), reporta cuatro grandes líneas de contención con participación de 28 mil 463 elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, GN y Fuerzas Armadas Mexicanas<sup>39</sup>. En la práctica, la GN realiza actividades de control migratorio, sin establecer una coordinación con el INM, además la Sedena y la Semar realizan el mayor número de detenciones migratorias, aún sin contar con facultades para ello<sup>40</sup>.

Organizaciones de sociedad civil documentamos la participación y responsabilidad de las fuerzas militares y militarizadas en violaciones a derechos de las personas migrantes y solicitantes de protección internacional, incluyendo separación familiar, agresiones, abuso de la fuerza, encapsulamiento y dispersión de las personas migrantes en tránsito, uso de armas de fuego, así como casos de tortura en estaciones migratorias y la ejecución extrajudicial de un migrante<sup>41</sup>.

En los informes presentados ante el Senado y de manera pública, la GN ha negado el uso excesivo de la fuerza, sin embargo, la CNDH refiere tener 451 quejas por violaciones a derechos humanos cometidas contra personas migrantes<sup>42</sup>. Es preocupante la falta de mecanismos eficientes y eficaces de control y rendición de cuentas sobre la actuación de estos cuerpos de seguridad, pues favorece la opacidad y la impunidad.

### **Recomendaciones al gobierno mexicano para ser retomadas por el Grupo de Trabajo en su informe de la visita:**

**1.** Adoptar una legislación y una política que prohíba la detención por razones migratorias, particularmente a personas en mayores condiciones de vulnerabilidad como son las personas refugiadas. En tanto ésto ocurre, es necesario implementar los estándares internacionales para que la detención migratoria sea una medida excepcional, proporcional y necesaria.

<sup>39</sup> SEGURIDAD (20 de junio 2022) Informe de Seguridad, Diapositiva 53. *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*. <https://goo.su/xlPeCW>

<sup>40</sup> Storr, S. (2021) La militarización de las fronteras. *Programa de Seguridad Ciudadana de la Universidad Iberoamericana Ciudadana*. <https://goo.su/GomcD>

<sup>41</sup> Centro ProDH, IBERO, COMDH (14 de junio de 2022) A tres años del despliegue de la Guardia Nacional en las fronteras, organizaciones presentan ante la SCJN amicus curiae sobre los riesgos de militarizar la política migratoria. [Comunicado de prensa]. *Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Universidad Iberoamericana, Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el SE Mexicano* <https://goo.su/OCyD>

<sup>42</sup> Solicitud de información realizada por el Programa de Seguridad Ciudadana de la Universidad Iberoamericana. Guardia Nacional recibió 26 quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) por "acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes" en un año (julio 2019 a julio 2020); la Sedena fue señalada en 9 quejas y la Semar en 8.

- a. Considerar en primera instancia alternativas a la detención no custodiales y otras relacionadas con la regularización migratoria conforme a principios de accesibilidad y asequibilidad.
  - b. Garantizar el derecho de las personas migrantes y sujetas de protección internacional detenidas, a ser representadas por organizaciones civiles de derechos humanos, de manera individual o en coadyuvancia con personas defensoras del Instituto Federal de Defensoría Pública.
  - c. Asegurar que todos los espacios dedicados al tránsito internacional establecidos u operados por el INM o cualquier entidad gubernamental, sean monitoreados de manera independiente por parte de organizaciones internacionales y nacionales especialistas en el tema.
  - d. Garantizar que ninguna persona en estación migratoria sea objeto de hostigamiento ni intimidación por parte de ninguna autoridad, frente a su derecho a ser defendida.
  - e. Asegurar la presencia de un/a médico por cada 160 personas ingresadas a la semana a estaciones migratorias.
  - f. Hacer efectiva la obligación de establecer un registro unificado, público y actualizado en tiempo real de las personas migrantes detenidas en las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración conforme a la Ley Nacional de Registro de Detenciones. Como requerimiento mínimo el registro deberá incluir: el nombre; edad; sexo; lugar; fecha y hora en que se llevó a cabo la detención; nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención; el señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista.
2. Avanzar a nivel legislativo, hacia el cumplimiento de la sentencia de la SCJN en donde establece que una persona migrante no debe estar más de 36 horas de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Impulsar las investigación y sanción de las violaciones a derechos humanos contra personas migrantes, como las detenciones ilegales y arbitrarias y las violaciones subsecuentes como desapariciones, tortura y malos tratos, violaciones al debido proceso y a la falta de acceso a un recurso judicial efectivo. Esto mediante la creación de una Comisión especial de investigación para estos casos que cuente con expertos independientes y con enfoque transnacional.
4. Crear una Defensoría de oficio que se encargue de la defensa de las personas migrantes que se encuentran privadas de libertad en estaciones migratorias y centros de reclusión.



5. Derogar de la Ley de la Guardia Nacional y disposiciones normativas vinculadas, los artículos que le confieren facultades en tareas de control y verificación migratoria, y limitar dichas facultades únicamente a los órganos competentes del fuero civil.

6. Investigar la cadena de mando y sancionar a los funcionarios responsables de la muerte de 40 personas migrantes en la estación migratoria Lerdo-Stanton, en Ciudad Juárez, Chihuahua; dar a la brevedad una reparación adecuada a todas las víctimas mortales y sobrevivientes; y adoptar medidas para evitar la repetición de estos trágicos hechos.

### **Solicitudes al Grupo de Trabajo:**

- Hacer un llamamiento o emitir un comunicado para que el gobierno mexicano deje de cometer detenciones migratorias arbitrarias, incluyendo las de niñez y adolescencia en los espacios denominados Oficinas Administrativas de Canalización.

### **Nombres de las organizaciones que elaboraron el presente documento:**

1. Asylum Access México (AAMX),
2. Clínica Jurídica para Personas Refugiadas “Alaide Foppa”,
3. Coalición Internacional contra la Detención (IDC),
4. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH),
5. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD),
6. Grupo de Acción por la No Detención de Personas Refugiadas
7. Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria,
8. Instituto para las Mujeres en la Migración, AC.
9. Programa Casa Refugiados, AC.
10. Sin Fronteras IAP.